CASO PRÁCTICO Nº 1

En el año 2018 Mariana , nacida el NUM002 de 1944, divorciada y sin hijos, tenía su residencia en la ciudad de Ferrol, no teniendo familiares directos en la citada localidad

El acusado Jorge , nacido en 1971, domiciliado en Madrid, y cuyas demás circunstancias personales constan en el encabezamiento de la presente resolución, hijo de una prima de Mariana , al tener conocimiento, por unos viajes que, en unión de su madre, realizó a la ciudad de Ferrol, de las circunstancias económicas de Mariana decidió, aprovechando la situación de soledad, la falta de conocimientos para la gestión de negocios y la debilidad de su carácter, realizar una serie de maniobras encaminadas a hacerse con el dinero de Mariana , diciéndole, sin que tuviera la intención de hacerlo, que él se iba a encargar de su atención y cuidado y de gestionar de manera adecuada su patrimonio.

Así, y pese a que Mariana no tenía conocimientos de **informática** ni del uso de Internet, la convenció para que abriese una cuenta en la entidad OpenBank, cuenta de banca electrónica que, con el número NUM003 , fue aperturada por Mariana el 22 de mayo de 2018, aportando Jorge su número de teléfono y su dirección de correo electrónico para el manejo de la cuenta.

Una vez abierta la cuenta, el acusado convenció nuevamente a Mariana , diciéndole que con la operación iba a obtener un mejor rendimiento para su dinero, para que de la cuenta de Abanca con número NUM004 , de la titularidad exclusiva de Mariana , trasfiriera, el día 28 de junio de 2018, la cantidad de 200.000 euros a la cuenta abierta en Openbank antes indicada, cuenta esta última en la que el acusado figuraba como autorizado y disponía de las claves necesarias para poder operar con ella. Ingresados los 200.000 euros en la cuenta de Openbank, el acusado, el día 1 de julio de 2013, sin conocimiento de Mariana , transfirió los 200.000 euros a otra cuenta de la misma entidad con el número NUM005 , de su exclusiva titularidad.

A fin de aparentar que estaba gestionando de manera adecuada los 200.000 euros, el acusado comenzó a realizar transferencias mensuales, por importe de 300 euros cada una de ellas, a la cuenta de Mariana en Abanca, haciendo creer a Mariana que se trataba de los intereses que devengaban los 200.000 euros, realizando la primera de las trasferencias en el mes de julio y la última en el mes de noviembre, del año 2018.

Y, al objeto de buscar una cobertura frente a posibles reclamaciones futuras por su modo de actuar, Jorge convenció a Mariana tanto para inscribirse ambos como pareja de hecho en el Registro Municipal de parejas de hecho de Ferrol, inscripción que, pese a que Mariana y Jorge no habían vivido nunca juntos ni tenían intención de mantener una relación sentimental, se llevó a cabo el día 26 de agosto de 2018, como para que otorgara a su favor ante Notario un poder general de representación, incluso aunque incidiera en autocontratación o tuvieran intereses opuestos, otorgamiento que se llevó a cabo el día 11 de noviembre de 2018, mes a partir del cual Jorge dejó de transferir a la cuenta de Mariana en Abanca los 300 euros mensuales que hasta ese momento le venía ingresando.

Por último, el día 27 de diciembre de 2018 el acusado Jorge compareció en una Notaría donde, actuando en su propio nombre y en nombre y representación de Mariana -haciendo uso para ello del poder a su favor otorgado el 11 de noviembre de 2013- procedió a elevar a público un contrato privado "de línea de crédito a tipo de interés cuasi cero", de fecha 25 de junio de 2013, en el que Mariana concedía a Jorge una línea de crédito, que el acusado aceptaba, por un importe máximo de 700.000 euros, suma de la que el acusado podría disponer dentro de un plazo máximo de 30 años, a devolver en un plazo máximo de 70 años contado desde la fecha de cada disposición, con un tipo de interés del 0,01 por ciento anual, pudiendo el acusado emplear libremente las citadas cantidades para el uso, destino o finalidad que considerara oportuno.

De la suma de 200.000 euros, Mariana no recuperó la cantidad de 198.500 euros.

El acusado, antes del día de celebración del juicio oral, consignó la suma de 3000 euros para la satisfacción de las hipotéticas responsabilidades civiles.